



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito contestatorio a la demanda proveniente de la curadora ad-litem designada. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga (V), octubre 16 de 2020.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 358

Primera Instancia

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Jhon Jairo Alberto Ruíz Sanabria

Demandado: Luisa Fernanda Ávila Carrillo y otros

Radicación: 76-111-31-03-003-2019-00097-00

Guadalajara de Buga (V), octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE ESTE PROVEIDO.

Resolver sobre la continuidad del proceso y la admisión que a la contestación a la demanda presenta la Curadora Ad-Litem de las personas inciertas e indeterminadas.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

Se viene tramitando demanda Declarativa de Pertenencia impetrada por Jhon Jairo Alberto Ruíz Sanabria contra Luisa Fernanda Ávila Carrillo, Javier Andrés Villa Ramírez y las personas inciertas e indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien a usucapir, ordenando citar al señor Gustavo Alfonso Jaramillo Bustamante en calidad de cesionario de la hipoteca constituida sobre el bien objeto de litigio.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No.0163 del 17 de mayo de 2019 - Radicación No.2019-00036-00

Las personas inciertas e indeterminadas se encuentran representadas por medio de Curadora Ad-Litem, designación efectuada a través de auto de sustanciación Nro. 145 del 24-08-2020, quien presenta escrito contestatario a la demanda dentro del término previsto y por encontrarla ajustada a los preceptos del artículo 96 del Estatuto procesal se procederá a admitirla.

A través de auto de sustanciación Nro. 158 del 29 de septiembre de 2020 se requiere a la parte actora a fin de que allegue constancias de notificación al extremo demandado así como las fotografías del bien a usucapir en archivo PDF, instalación de la valla reglamentaria, sin que obre en el expediente prueba de su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales.

R E S U E L V E

1°. ADMITASE la contestación a la demanda presentada dentro del término por la Curadora Ad-Litem de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien a usucapir.

2°. REQUIERASE a la parte actora, para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, se sirva agotar la notificación de Luisa Fernanda Ávila Carrillo y Javier Andrés Villa Ramírez, con plena observancia de lo establecido en los artículos 290 y ss del C.G.P., y atendiendo lo dispuesto en el Decreto Nro. 806 del 04 de junio de 2020, esto es, indicando a la(s) persona(s) a notificar sobre el deber de manifestarse, contactarse y/o comunicarse con el Despacho a través del Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co , o por la línea de WhatsApp 3054191075, y de forma personal con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.

Igualmente se le requiere para que se sirva allegar prueba de la instalación de la valla ajustada a los requisitos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No.0163 del 17 de mayo de 2019 - Radicación No.2019-00036-00

3°. PREVENIR a la parte actora que si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda con imposición de condena en costas. Inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 19 de octubre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 61.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JC

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 464942da7e7d799f921562e71fe1f0dd59bbcf3d4d08f0bf89e307e6214abdea

Documento generado en 16/10/2020 02:04:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>